



Número Único 110016000000201300345-00  
Ubicación 8948 – 8  
Condenado DIEGO ANDRES GIL CELEITA  
C.C # 13276836

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy **20 de Noviembre de 2023**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1259 del **TRES (3) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1º del C.P.P. Vence el **23 de Noviembre de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

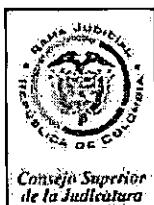
Número Único 110016000000201300345-00  
Ubicación 8948  
Condenado DIEGO ANDRES GIL CELEITA  
C.C # 13276836

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy **24 de Noviembre de 2023**, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1º del C.P.P. Vence el **29 de Noviembre de 2023**

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO



*Aprila*  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
 BOGOTA D.C.**

*29/11/23*

*Usaquén  
 NORTE*

Bogotá D. C., Octubre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR:**

Resolver sobre la **redención de pena y la libertad condicional** del sentenciado **DIEGO ANDRES GIL CELEITA**, quien se encuentra en prisión domiciliaria.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

1. **DIEGO ANDRES GIL CELEITA** fue condenado el 13 de septiembre de 2013 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a la pena de **253 MESES DE PRISION** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**.
2. El Juzgado Primero Homólogo de Acacias (Meta), en auto de fecha 6 de Abril de 2021 le otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria en virtud al artículo 38 G del Código Penal para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 7 de Abril de 2021; en la cual fijó como sitio de reclusión el inmueble ubicado en la **CALLE 180 N° 12 A 16 TORRE 7 APARTAMENTO 202 TORRES DE ANDALUCIA BARRIO SAN ANTONIO DE USAQUEN DE BOGOTA**.
3. Por cuenta de las presentes diligencias se encuentra privado de la libertad desde el 16 de abril de 2013 a la fecha, tal y como se discrimina a continuación:

2013 - - - 08 meses - - - 15 días
2014 - - - 12 meses - - - 00 días
2015 - - - 12 meses - - - 00 días
2016 - - - 12 meses - - - 00 días
2017 - - - 12 meses - - - 00 días
2018 - - - 12 meses - - - 00 días
2019 - - - 12 meses - - - 00 días
2020 - - - 12 meses - - - 00 días
2021 - - - 12 meses - - - 00 días
2022 - - - 12 meses - - - 00 días
2023 - - - <u>09 meses</u> - - - 03 días

**Total: 125 meses - - - 18 días**

4. Durante la fase de la ejecución de la pena se ha reconocido redención de pena de la siguiente forma:

Providencia	Meses	Días
15 de Agosto de 2014	01	09.00
13 de Enero de 2016	05	09.00
17 de Abril de 2017	05	03.00
15 de Marzo de 2018	04	25.00
19 de Septiembre de 2018	02	13.50
16 de Septiembre de 2019	04	25.50
14 de Septiembre de 2020	04	28.00
6 de Abril de 2021	02	26.00
Total	31	19.00

#### DE LA REDENCIÓN DE PENA:

En esta oportunidad son allegados los siguientes certificados de cómputos:

- No. 18777472 con 928 horas de trabajo de julio a diciembre de 2022.
- No. 18811911 con 504 horas de trabajo de enero a marzo de 2023.
- No. 18921796 con 472 horas de trabajo de abril a junio de 2023.

En consecuencia, al no existir reparo en lo que respecta a la conducta del sentenciado durante el tiempo de reclusión como quiera que fue catalogada en el grado de "buena" y que las actividades realizadas por el mismo fueron calificadas como "sobresaliente", este despacho reconocerá **1904 horas de trabajo** de conformidad a lo dispuesto en la Ley 65 de 1993, así:

$$1904 / 16 = 119 = 3 \text{ meses y } 29 \text{ días}$$

De la pena impuesta **DIEGO ANDRES GIL CELEITA** ha cumplido:

ASUNTO	MESES	DÍAS
DETENCIÓN FÍSICA	125	18.0
REDENCIÓN RECONOCIDA	031	19.0
REDENCIÓN POR RECONOCER	003	29.0
TOTAL	160	06.0

#### DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

La libertad condicional se trata de un subrogado penal que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, dispone:

**"Artículo 64. LIBERTAD CONDICIONAL.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Así las cosas, la situación jurídica del sentenciado es la siguiente:

1. Se encuentra purgando condena de **253 meses de prisión**.
2. A la fecha sumando el tiempo que lleva privada de la libertad con el tiempo que se ha reconocido por redención totaliza **160 MESES y 6 DIAS**.
3. Las tres quintas partes de la pena corresponden a **151 MESES y 24 DÍAS**.

En el asunto objeto de análisis, se acreditó el cumplimiento del presupuesto de *procesabilidad* por cuanto que las directivas de la Penitenciaría "La Modelo" allegaron los soportes documentales que exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal a saber, cartilla biográfica actualizada, resolución favorable N° 3205 del 12 de septiembre de 2023 y un historial de calificaciones de conducta que comprende el periodo de 21 de mayo de 2013 al 24 de julio de 2023; en consecuencia, procederá el Despacho a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

De lo expuesto, se desprende que, a la fecha, ARANGO JIMÉNEZ acredita un descuento total de pena de 160 meses y 6 días, satisfaciéndose la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador en el artículo 64 del Código Penal.

En punto de la comprobación del arraigo familiar y/o social, fue acreditado en la «Calle 180 N° 12 A 16 Torre 7 Apartamento 202 Torres De Andalucia de Bogotá» en el momento en que se le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y al serle realizadas las visitas correspondientes tanto por la autoridad penitenciaria como por parte de este despacho através de empleado adscrito al área de asistencia social del CSA, último quien constató que el sentenciado vive junto con su cónyuge, sus dos hijos y su suegra en el lugar, dato al que se le dará plena credibilidad para los efectos que comporta este beneficio liberatorio en virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, máxime que se observa registro fotográfico de un recibo de servicio público y del referido predio que acredita su existencia; entonces debe procederse al examen de

los demás requisitos subjetivos que consagra la normativa que regula la libertad condicional, es decir, el comportamiento del penado a lo largo del tratamiento penitenciario, la indemnización de perjuicios y la valoración de la conducta punible.

En lo referente al desempeño del procesado durante la privación de la libertad tenemos que, en términos generales, su conducta ha sido calificada entre «buena» y «ejemplar», de conformidad con la cartilla biográfica y el historial de calificaciones que se allegó, lo que conllevó a que el consejo de disciplina del penal expediera la Resolución N° 3205 del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cual conceptuó favorablemente la concesión de la gracia que nos ocupa. Aunado a lo anterior, no ha sido objeto de sanciones disciplinarias durante el tiempo que permaneció recluido intramuralmente y tampoco obran reportes de trasgresión a la prisión domiciliaria otorgada.

No obstante, en lo relativo a la indemnización de perjuicios ocasionados con la conducta punible, encuentra el despacho la primera cortapisa que impide otorgar el subrogado penal deprecado, pues en la actuación no obra dato alguno que acredite que el penado hubiere resarcido los daños ocasionados con su comportamiento al margen de la ley y si bien es cierto mediante auto del 20 de enero de 2015 el Juzgado 10º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá declaró desistido el incidente de reparación integral, se observa que ello obedeció a la carencia de un “*profesional del derecho encargado de abogar por los intereses de la víctima*”; sin embargo, tal circunstancia no significa necesariamente que la precitada víctima haya desistido voluntariamente de la posibilidad de ser reparada, más aún cuando existe la jurisdicción civil a través de la cual también pueden ser perseguidas tales erogaciones dinerarias, por el daño ocasionado.

Es decir, dicha circunstancia de manera alguna releva al aquí condenado de cumplir esa carga pues bien es sabido que el delito como fuente de obligaciones, acarrea la de indemnizar, de conformidad con el artículo 94 del Estatuto Represor, de manera pues que para el juzgado no se encuentra reunida la exigencia contemplada en el inciso 6º del artículo 64 ibídem, aspecto que se erige como exigencia insoslayable para el ejecutor al momento de efectuar el estudio del subrogado penal en comento, pues por decisión del legislador, el otorgamiento la libertad condicional está supeditado al resarcimiento de los perjuicios ocasionados con la conducta punible o el aseguramiento de su pago, como requisito objetivo previo a su concesión, y que en el caso, si bien no ha sido establecido un monto determinado a través de una autoridad judicial, refulge de bullo el daño que causó con la conducta punible que perpetró. En este punto es preciso aclarar, que aunque el condenado afirmó que en el año 2016 pidió ante la alcaldía de Bogotá un perdón público, tanto al estado, como a la familia afectada y que este fue publicado en la alcaldía por el término de un mes, lo cierto es que no se allegó prueba alguna de ello al despacho, por lo que queda en simples afirmaciones lo manifestado.

Aunque lo hasta aquí estudiado podría resultar suficiente para despachar negativamente la pretensión liberatoria, con el fin de brindar una respuesta completa al penado, el despacho continuará con el examen del factor subjetivo, es decir, el relacionado con la valoración de la conducta punible para lo cual conviene hacer ciertas precisiones.

En efecto, los Altos Tribunales claramente han indicado que cuando el Legislador de 2014 utilizó en el término «*previa valoración de la conducta punible*», en lugar de restringir las funciones valorativas asignadas al funcionario judicial (las cuales antes estaban solo circunscritas a la gravedad), consagró una facultad más amplia y sólo otorgada antiguamente al fallador para el procedimiento de la sentencia, pero claro está, no enfocada en esta etapa a la tipicidad ni a los demás elementos

estructurales del tipo penal, lo cual sigue siendo del exclusivo resorte de aquel, sino estimada en sede de la ejecución de la sanción penal, que es el escenario propio y natural de los Jueces de esta especialidad, sólo en punto a verificar la necesidad o no de continuar ejecutando la condena de manera intramural de cara a la lesividad del comportamiento y su impacto social.

De manera que, la valoración de la conducta se torna indispensable para efectos del estudio de la libertad condicional; no obstante, la misma está referida a la lesividad del comportamiento (grado o daño al bien jurídico), al impacto social del comportamiento criminal de cara a la función preventiva (general y especial) y resocializadora de la pena, fundamentalmente, de tal manera que como principio se tienda a preservar la seguridad de la comunidad o de la sociedad y a la vez se propenda por lograr el cometido de una cabal resocialización para la futura reinserción del condenado al conglomerado.

Al respecto, conviene traer a colación lo que al respecto advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia T-640 de 2017:

*7.3. Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1º del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la Sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.*

(...)

*Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados. (Negrilla del Juzgado).*

De ahí que haciendo una interpretación sistemática de dicho pronunciamiento, la valoración de la conducta punible no sólo se sitúa en el entorno de su realización (nocividad y lesividad), sino adicionalmente en circunstancias favorables o desfavorables al sentenciado, tales como aceptar los cargos, reparación a la víctima, existencia o inexistencia de antecedentes penales, dedicación a actividades intramurales, intentos de fuga, ocio injustificado, el cumplimiento de obligaciones surgidas con ocasión de beneficios administrativos, etc., siempre que hayan sido consideradas por el juez fallador de instancia en la sentencia condenatoria.

En el presente asunto, si bien es cierto DIEGO ANDRES GIL CELEITA últimamente ha observado una buena conducta, no puede esta Célula Judicial desconocer que la conducta por la cual fue condenado es altamente nocivas y reprochables pues sumergen al conglomerado en un constante estado de zozobra, toda vez que siembran en la ciudadanía miedo y desconfianza.

Es de anotar que, en el presente caso, el Juez de conocimiento calificó y valoró a conducta en la sentencia condenatoria, la cual de manera incuestionable debe calificarse de extrema gravedad, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo. Al respecto manifestó:

*"Resulta importante anotar en esta ocasión, que la gravedad de la conducta cometida por usted Diego Andrés Gil es de la de mayor lesividad dentro del ordenamiento jurídico. En cuanto a privar de la vida a un ser humano, se constituye en un mal irreparable, porque la vida es irrecuperable y cualquier elucubración que se haga al respecto en este proceso carecería de sentido, en punto a tratar de encontrar una justificación al comportamiento suyo, porque consideramos que tal justificación no existe.*

*Daño real o potencial creado. En cuanto al daño ocasionado, tampoco existe ni un asomo de duda. No se trató de un daño potencial, pues realmente el daño ocasionado a Manuel Alejandro Ramírez Garzón que perdió su vida y su familia que perdió la posibilidad de disfrutar de su acompañamiento no tiene dimensión.*

*La naturaleza de las causales que agravan o atenúan esta conducta en este asunto fueron atribuidas circunstancias específicas de agravación punitiva contenidas en el artículo 104, que son las del numeral 6 y 7, como indicamos en referencia.*

*En la medida que la víctima de la depredación fue objeto de una persecución sin sentido y fue asesinada con evidente sevicia, según los elementos materiales probatorios allegados por el representante del ente instructor, situaciones que permiten inferir en usted una personalidad en demasía desconsiderada."*

Luego al pronunciarse sobre los subrogados penales puntualizó:

*En cuanto a la Suspención Condicional de Ejecución de Pena establece el artículo 63 del Código Penal, que la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia se puede suspender de oficio por petición del interesado por un período de dos a cinco años, siempre y cuando la pena de prisión no exceda de tres años y que los antecedentes, personales, sociales y familiares del sentenciado, lo mismo que la modalidad y gravedad del punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de pena.*

*En el presente caso no se da el cumplimiento de estos requisitos en punto al aspecto objetivo, pues la pena impuesta a usted Diego Andrés Gil Celeita supera amplísimamente el quantum establecido en esta norma y en cuanto al factor subjetivo justificado, es manifestar que no se puede agraciar a usted con tal beneficio, pues téngase en cuenta que sin el más mínimo recato usted fue capaz de quitarle la vida a un semejante, de destruir un hogar. Esto es demostrativo que estamos frente a una persona carente de todo tipo de valores y consideración humana y con un actuar desproporcionado que debe ser enderezado a través de la imposición de una sanción intramural.*

*En cuanto a la prisión domiciliaria establece tres requisitos el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal para su concesión a su tenor nos remitimos, pero en este punto idéntico pronunciamiento corresponde que al que precede, pues debe efectuarse con respecto a este instituto procesal penal un examen semejante.*

*Por expresa prohibición legal no puede otorgarse a usted Diego Andrés Gil Celeita la posibilidad de regresar al seno de su hogar para fines del cumplimiento de la pena que se le ha impuesto a través de esta sentencia en la medida que no supera de manera favorable el análisis del requisito objetivo exigido para tal fin.*

*Del requisito subjetivo debemos decir que usted representa un riesgo para el entorno social mientras su actuar no sea corregido y ajustado a las reglas de convivencia."*

La precitada posición es enteramente compartida por el despacho y de esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, un comportamiento que refleja irrespeto e irreverencia para la sociedad, así como desconocimiento de la norma penal, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa, pudiéndose concluir así, que el delito atribuido constituye un verdadero flagelo para la comunidad.

Y es que la grave afectación que produce estas conducta incide en que el conglomerado no vea con buenos ojos que este tipo de infractores sean agraciados con la libertad anticipada, lo cual a su vez alentaría a otras personas a incurrir en similares delitos, bajo el supuesto equívoco de que no tendrán que cumplir la totalidad de la pena, máxime cuando no se cuentan con elementos ciertos que acrediten un verdadero arrepentimiento y resocialización y que, a su vez, garanticen que no continuará realizando la misma actividad delictiva al salir de prisión.

Conforme lo expuesto, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidades del mismo, con fundamento en el estudio del Juzgado fallador y al análisis realizado respecto a los perjuicios, se desprende que el sentenciado no puede volver al seno de su comunidad de forma anticipada sino que debe continuar con el proceso de resocialización de manera intramural, razón por la que se hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena intramural y que la sanción impuesta deba cumplirse en su totalidad, negándose por tanto, la Libertad Condicional impetrada.

#### **OTRAS DETERMINACIONES:**

Por el CSA se dispone:

1. Remitir copia de este auto a la Asesoría Jurídica de la CPMS La Modelo para que repose en la hoja de vida del sentenciado.
2. En punto a la solicitud de continuidad del permiso de 72 horas, debe indicarse al sentenciado que aunque la concesión de dicho beneficio está sometido al principio de reserva judicial (es decir que en últimas es el Juez ejecutor quien lo aprueba o no), su estudio está supeditado a la previa presentación de la propuesta que allegue la respectiva autoridad penitenciaria, trámite netamente administrativo que escapa de la órbita funcional del Juez Ejecutor.

Así las cosas, como no corresponde a este funcionario judicial oficiar o solicitar documentación al establecimiento penitenciario donde se encuentra reseñado DIEGO ANDRES GIL CELEITA, lo que se dispone es correr traslado al director de la Penitenciaría de Bogotá "La Modelo" del memorial presentado para que proceda de conformidad con sus atribuciones legales.

3. De otra parte y atención a la queja comunitaria de fecha 11 de enero de 2023 de la que corre traslado la autoridad penitenciaria y mediante la cual se denuncia un nuevo delito al parecer cometido por el aquí condenado junto a otras personas de nacionalidad extranjera, se dispone por el CSA correr traslado del escrito allegado a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, escrito ubicado en el consecutivo 0035 del ONEDRIVE.,

4. Finalmente, por el área de asistencia social, se dispone llevar a cabo visita domiciliaria de control a la medida sustitutiva de prisión domiciliaria otorgada al sentenciado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al sentenciado **DIEGO ANDRES GIL CELEITA**, una redención de pena por concepto de trabajo equivalente a **3 meses y 29 días**.

**SEGUNDO: NEGAR** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **DIEGO ANDRES GIL CELEITA**.

**TERCERO: CÚMPLASE** lo ordenado en **OTRAS DETERMINACIONES**.

**CUARTO: NOTIFICAR** por el CSA el presente auto a **todos los sujetos procesales**, advirtiendo que proceden los recursos de reposición y apelación.

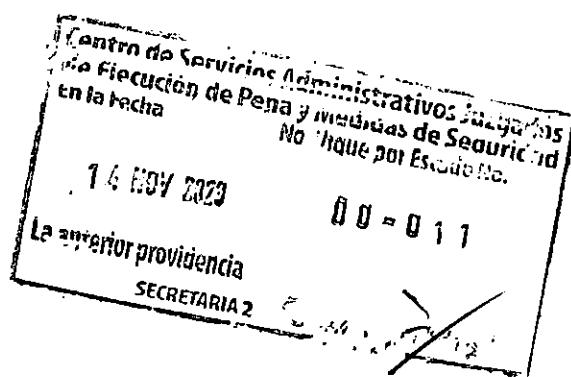
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

ARMANDO PADILLA ROMERO  
Juez

yacf

AUTO N°

1259





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**JUZGADO:** 8

**NUMERO INTERNO:** 8948

**TIPO DE ACTUACION:**

A.S: \_\_\_ A.I:  OF: \_\_\_ Otro: \_\_\_ ¿Cuál?: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 3 / OCT / 2023

**DATOS DEL INTERNO:**

**Nombre:** Diego Andres Gil **Firma:** Diego AG

**Cédula:** 13 276.836

**Huella:**



**Fecha:** 28 / OCT / 2023

**Teléfonos:** 310 6437879

**Recibe copia del documento: SI:**  **No:** \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_)

Bogotá, 1 de nov. de 2023

Señor:

**JUEZ OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**BOGOTÁ**

E. S. D.

N.U.: **11001-60-00-000-2013-00345-00**

**Numero Interno: (8948)**

**CONDENADO: DIEGO ANDRES GIL CELEITA**

**C.C.: 13276836**

**DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO**

**ASUNTO:** Interposición y sustentación recurso de apelación contra auto interlocutorio 1259 del TRES (03) de octubre de 2023.

**DIEGO ANDRES GIL CELEITA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13276836 de Cúcuta, en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, ante usted, Señor Juez, con el mayor de los respetos me permito interponer y sustentar **Recurso De Apelación**, contra el **auto 1259** de fecha tres (03) de octubre de 2023, y por el cual fui notificado por el CSA el día 28 de octubre de 2023, por medio del cual su despacho resolvió negar al suscrito el subrogado penal de la libertad condicional de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley de 1709 de 2014, de la siguiente manera:

## **I. PETICIONES**

**PRIMERA:** Muy respetuosamente señor juez *Ad quem*, solicito a usted revocar la decisión adoptada por el juez octavo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, en auto de fecha tres (03) de octubre de 2023, por medio del cual resolvió negar al suscrito el subrogado penal de libertad condicional de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley de 1709 de 2014.

**SEGUNDA:** Consecuentemente, se resuelva a mi favor la concesión del subrogado penal de libertad condicional de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley de 1709 de 2014, al que tengo derecho por expresa voluntad del legislador.

## II. RAZONES DE HECHO

1. Fuí condenado por el Juzgado Diez (10) Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del trece (13) de septiembre de 2013, a la pena de DOSCIENTOS CICUENTA Y TRES (253) MESES DE PRISIÓN, en calidad de coautor penalmente responsable del punible HOMICIDIO AGRAVADO en hechos ocurridos el 25 de marzo de 2005.

2. En cumplimiento de la pena impuesta he estado privado de la libertad en centro de reclusión, desde el día 15 de abril de 2013 hasta el 10 de mayo de 2021, y en prisión domiciliaria desde el 11 de mayo de 2021 a la fecha.

3. El pasado 23 de mayo de 2023, solicité el otorgamiento de la libertad condicional de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, pues cumple con los requisitos exigidos por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

4. En auto N° 1259 de fecha 23 de octubre de 2023, el Juez Octavo de ejecución de penas y medidas de seguridad, realiza el análisis de mi solicitud y procede a estudiar las exigencias objetivas y subjetivas consagradas en el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual dice:

*“...ARTÍCULO 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en tanto igual, de considerarlo necesario.*

5. Los tres requisitos se cumplen a cabalidad, luego de que se hiciera la acreditación de 160 meses y 6 días a la fecha del auto en mención, por lo que se cumple el primer requisito acerca del tiempo mínimo requerido de cumplimiento de la pena a lo que dice: “*...acredita un descuento total de pena de 160 meses y 6 días, satisfaciéndose la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador en el artículo 64 del Código Penal.*”

6. Para el requisito número dos, la exigencia se cumple según el señor Juez, ya que no he tenido ningún acto de indisciplina en más de 10 años de estar privado de la libertad tanto en el disfrute de los permisos de hasta 72 horas como en el tiempo con el beneficio de la prisión domiciliaria, a lo que el despacho dice:

*“En lo referente al desempeño del procesado durante la privación de la libertad tenemos que, en términos generales, su conducta ha sido calificada entre «buena» y «ejemplar», de conformidad con la cartilla biográfica y el historial de calificaciones que se allegó, lo que conllevó a que el consejo de disciplina del penal expediera la Resolución N° 3205 del 12 de septiembre de 2023, por medio de la cual conceptuó favorablemente la concesión de la gracia que nos ocupa.*

*Aunado a lo anterior, no ha sido objeto de sanciones disciplinarias durante el tiempo que permaneció recluido intramuralmente y tampoco obran reportes de trasgresión a la prisión domiciliaria otorgada*

7. El tercer requisito se cumple para el señor juez en la demostración de arraigo familiar y social a lo que dice:

*“En punto de la comprobación del arraigo familiar y/o social, fue acreditado en la «Calle 180 N° 12 A 16 Torre 7 Apartamento 202 Torres De Andalucía de Bogotá»> en el momento en que se le otorgó el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria y al serle realizadas las visitas correspondientes tanto por la autoridad penitenciaria como por parte de este despacho a través de empleado adscrito al área de asistencia social del CSA, último quien constató que el sentenciado vive junto con su cónyuge, sus dos hijos y su suegra en el lugar, dato al que se le dará plena credibilidad para los efectos que comporta este beneficio liberatorio en virtud del principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, máxime que se observa registro fotográfico de un recibo de servicio público y del referido predio que acredita su existencia;...”*

8. De lo exigido por el legislador para la concesión de la libertad condicional, el despacho analiza en mi caso concreto cada uno de los presupuestos

estableciendo que se cumplen y están satisfechos en su totalidad. Posteriormente dice que la no reparación a las víctimas es motivo suficiente para no otorgar el subrogado penal y dice que:

*"No obstante, en lo relativo a la indemnización de perjuicios ocasionados con la conducta punible, encuentra el despacho la primera cortapisca que impide otorgar el subrogado penal deprecado, pues en la actuación no obra dato alguno que acredite que el penado hubiere resarcido los daños ocasionados con su comportamiento al margen de la ley y si bien es cierto mediante auto del 20 de enero de 2015 el Juzgado 10º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá declaró desistido el incidente de reparación integral, se observa que ello obedeció a la carencia de un "profesional del derecho encargado de abogar por los intereses de la víctima"; sin embargo, tal circunstancia no significa necesariamente que la precitada víctima haya desistido voluntariamente de la posibilidad de ser reparada, más aún cuando existe la jurisdicción civil a través de la cual también pueden ser perseguidas tales erogaciones dinerarias, por el daño ocasionado."*

9. por otra parte, es señor juez realiza una valoración de la conducta punible, y decide que la ejecución de la pena intramural debe cumplirse en su totalidad, basándose en sentencia T-640 de 2017, así como en la calificación de la conducta por parte del fallador, a lo que finaliza diciendo:

*"Y es que la grave afectación que produce esta conducta incide en que el conglomerado no vea con buenos ojos que este tipo de infractores sean agraciados con la libertad anticipada, lo cual a su vez alentaría a otras personas a incurrir en similares delitos, bajo el supuesto equívoco de que no tendrán que cumplir la totalidad de la pena, máxime cuando no se cuentan con elementos ciertos que acrediten un verdadero arrepentimiento y resocialización y que, a su vez, garanticen que no continuará realizando la misma actividad delictiva al salir de prisión.*

*Conforme lo expuesto, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidades del mismo, con fundamento en el estudio del Juzgado fallador y al análisis realizado respecto a los perjuicios, se desprende que el sentenciado no puede volver al seno de su comunidad de forma anticipada sino que debe continuar con el proceso de resocialización de manera intramural, razón por la que se hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena intramural y que la sanción impuesta deba cumplirse en su totalidad, negándose por tanto, la Libertad Condicional impetrada."*

## RAZONES DE DERECHO

A razón de derecho, para la primera cortapisa encontrada por el señor Juez 8 de ejecución de penas de Bogotá, a lo referente a la reparación de las victimas y teniendo en cuenta que fueron las victimas quienes renunciaron a cualquier tipo de indemnización o resarcimiento por mi parte, al aducir en la audiencia de reparación que no contaban con un abogado, razón insuficiente para deducir la falta de intención por mi parte para la reparación de las víctimas, y siendo esta razón suficiente para que el juzgado 10 penal de circuito en auto del 20 de enero de 2015 declarara desistido el incidente de reparación integral ya que las víctimas pueden ser representadas de forma indirecta por el Ministerio Público, que tiene la obligación legal de velar por los intereses de las víctimas, al estar habilitado para intervenir en todo lo relacionado con la ejecución de la condena. Resulta aún más relevante, que pudiendo solicitar una audiencia para la reparación en los más de 10 años de fallada en mi contra la sentencia, no lo han solicitado a la fecha.

Cabe resaltar que los derechos de las víctimas fueron siempre prioridad para el Estado quien ha dado garantía a las víctimas en el derecho a la verdad, acceso a la administración de justicia, y más importante, derecho a la justicia, entre otros más, de igual forma ha dado garantías a las victimas para que ejerzan su derecho a la reparación integral, derecho que las victimas no han reclamado y se han mostrado conformes por el desistimiento ya citado previamente.

Por otra parte, para el segundo obstáculo para el otorgamiento del subrogado de libertad condicional por parte del señor Juez 8 de ejecución de penas de Bogotá, el cual hace una valoración de la conducta punible, sin tener en cuenta mi proceso de resocialización, a lo cual debo agregar que, cuando fui capturado tenía un almacén de repuestos de motos, en el cual desarrollaba mis habilidades como eléctrico y comerciante obteniendo el sustento diario para mi familia. Luego de entrar en el sistema penitenciario decidí crecer como persona y valerme de las herramientas que me daba el estado por medio del sistema penitenciario para terminar mis estudios de bachillerato, logrando el mejor Icfes de toda la institución educativa “Las Acacias” de la penitenciaria de Acacías Meta, y uno de los mejores del sistema penitenciario a nivel nacional. Esto me motivo a seguir creciendo y mejorando como persona, por lo que acepté el ofrecimiento por parte de las directivas del colegio y luego de graduarme y recibir una mención honorifica al mejor Icfes, me uní como monitor educativo enseñando física y química, y en algunas oportunidades ingles a los grados 10 y 11. Al mismo tiempo, comencé mis estudios universitarios en la UNAD de forma virtual en Administración de Empresas, teniendo siempre uno de los mejores promedios, no solo de la penitenciaria, si no de la regional de la UNAD.

Por lo anterior, reitero mi compromiso con mi propia resocialización y la contribución que pude hacer a la resocialización de muchas personas al interior

del penal que vieron en mi un modelo a seguir por mis logros y enfoque a construir en mí una persona apta y productiva para la sociedad.

Resulta pertinente tener en consideración lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-757 de 2014, referente a la valoración de la conducta punible por parte del señor Juez de ejecución, a lo que el alto tribunal señala:

*“El juicio que adelanta el Juez de Ejecución de Penas tiene una finalidad específica, cual es la de establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado. En este contexto, el estudio del Juez de Ejecución no se hace desde la perspectiva de la responsabilidad penal del condenado –resuelta ya en la instancia correspondiente, ante el juez de conocimiento- sino desde la necesidad de cumplir una pena ya impuesta. En el mismo sentido, el estudio versa sobre hechos distintos a los que fueron objeto de reproche en la sentencia condenatoria, cuáles son los ocurridos con posterioridad a la misma, vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión”*. (Negrillas y cursiva fuera del original)

Por lo anterior se descarta la posibilidad de que el funcionario encargado de ejecutar la sanción formule nuevos juicios de valor con relación a los hechos tenidos en consideración para proferir la condena.

Dicha postura ha sido reiterada en sentencias C-233 de 2016, T-640 de 2017 y T-265 de 2017, en las que el Tribunal Constitucional resaltó que, **en el examen de la conducta, el juez debe abordar el análisis desde las funciones de la pena, sin olvidar su finalidad constitucional de resocialización.**

Cabe resaltar que mi conducta ha sido calificada como “Buena” y “Ejemplar” durante todo el tiempo transcurrido en la ejecución de mi pena hasta el día de hoy, sin una sola infracción o sanción disciplinaria en mi contra por algún mal comportamiento.

Por lo anterior, solicito por favor me sea concedido el subrogado penal de libertad condicional de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley de 1709 de 2014.

Atentamente,

Diego Andres Gil Celeita

C.C: 13276836

Solicitante

Notificación: Calle 180 # 12 A 16, torre 4 apto 602, torres de Andalucía, Bogotá.

Correo para notificación: [dgilceleita@gmail.com](mailto:dgilceleita@gmail.com)

celular: 3106437879



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS ACACIAS



Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación del Meta, según Resoluciones 1491 de 2002, 4087 de 2005 y 3756 de 2009.

*La suscrita rectora de la Institución Educativa Las Acacias, debidamente autorizada por la Secretaría de Educación del Departamento del Meta mediante las resoluciones 1491 de 2002, 4087 de 2005 y 3756 de 2009*

## **CERTÍFICA QUE**

El señor **GIL CELEITA DIEGO ANDRES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 13.276.836** de Cúcuta – (Norte de Santander), se encuentra prestando sus servicios en este Establecimiento como Monitor Educativo desde el 06 de febrero de 2017 hasta la fecha.

Durante este tiempo ha demostrado idoneidad y colaboración de manera decisiva tanto en la resocialización de la población carcelaria, como en la construcción del proyecto educativo institucional.

La presente se expide a solicitud del interesado para los fines que se estimen pertinentes.

Dado en Acacias Meta a los Un (01) días del mes de marzo de 2021.

**Lic. INGRID MILEIDY CONTRERAS LIZARAZO**  
**RECTORA**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD  
Y CARCELARIO DE ACACIAS

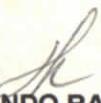


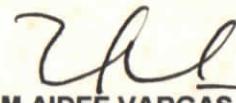
HACE COSTAR QUE:

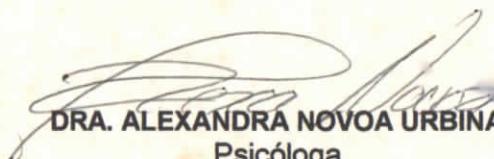
GIL CELEITA DIEGO ANDRES

Participó en el Programa Transversal Estilos de Vida Saludable, como parte integral del Proceso de Tratamiento Penitenciario.

Dado en Acacias, a los 25 Días del Mes de Noviembre de 2015

  
O.T. HERNANDO RAMIREZ LOPEZ  
Área de Atención y Tratamiento

  
MY. MYRIAM AIDEE VARGAS GUTIERREZ  
Directora EPMSC ACACIAS

  
DRA. ALEXANDRA NOVOA URBINA  
Psicóloga



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y en su nombre

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS ACACIAS

Aprobado por la Secretaría de Educación del Meta  
Según Resolución 1491 del 30 de septiembre del 2002,  
Resolución 4087 del 26 de diciembre de 2005,  
y Resolución 3759 del 3 de noviembre del 2009.

CONFIERE A:

# DIEGO ANDRES GIL CELEITA

Identificado con C.C. N° 13'276.836 de Cúcuta

EL TITULO DE

# BACHILLER ACADÉMICO

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes  
al nivel de Educación Media Académica según los  
planes y programas vigentes (art. 28 ley 115 de 1994 -  
decreto 3011 de 1997)

Lida Volanda Hernández  
RECTOR(A)

Anotado en el Folio 33 y 34. Libro de Registro Interno de Diplomas N°.1, Acta N°.016.  
dado en Acacias - Meta, el 15 de diciembre del 2016

# ACTA DE GRADO

## SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS ACACIAS

En la ciudad de Acacias, Meta a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2016 se formalizó la graduación de los estudiantes del CLEI VI de la institución educativa las Acacias. Aprobada mediante las Resoluciones 1491 del 30 de septiembre del 2002, Resolución 4087 del 26 de diciembre de 2005, y Resolución 3759 del 3 de noviembre del 2009. Emanadas por la Secretaría de Educación del Meta, por las cuales se reconoce a la Institución Educativa.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes a los niveles de educación básica secundaria y media de acuerdo con la ley 115 de 1994 – decreto 3011 de 1997, las normas vigentes y el proyecto educativo institucional, se procedió a otorgar el título de:

## BACHILLER ACADÉMICO

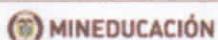
Al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identificación se relacionan a continuación:

**DIEGO ANDRÉS GIL CELEITA**  
*Identificado con C.C. № 13'276.836 de Cúcuta*

Es fiel copia del acta original No. 016 de fecha 15 de Diciembre de 2016 que consta de 42 alumnos que se gradúan como bachilleres. Comienza el acta con el nombre de ALFONSO ALFONSO JAVIER OSWALDO y se cierra con el nombre de VIRGUEZ PARRADO ONOFRE. Copia

Dada en Acacias, Meta a los quince (15) días del Mes de Diciembre de 2016

Lic. Lida Yolanda Hernández  
RECTOR(A)



# REPORTE DE RESULTADOS

## INDIVIDUAL

### SABER 11.

Fecha de aplicación del examen:	31 DE JULIO DE 2016
Fecha de publicación de resultados:	22 DE OCTUBRE DE 2016
Número de registro:	AC201626625305
Apellidos y nombres:	GIL CELEITA DIEGO ANDRES
Identificación:	CC 13276836
Número y fecha acta de grado*:	

\*Información suministrada por la persona evaluada al momento de la inscripción.

#### PUNTAJE GLOBAL

De 500 puntos posibles, su puntaje global es ➤ **343**

#### EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?

Con respecto a los estudiantes del país, usted está aquí.



Prueba	De 100 puntos posibles, su puntaje es	EN QUÉ PERCENTIL ME ENCUENTRO?
Lectura Crítica	<b>62</b>	Con respecto a los estudiantes del país, usted está aquí.
Matemáticas	<b>68</b>	83
Sociales Y Ciudadanas	<b>74</b>	93
Ciencias Naturales	<b>66</b>	99
Inglés	<b>71</b>	92

Prueba	SU NIVEL DE DESEMPEÑO ES
Lectura Crítica	<p>Para clasificar en este nivel, el estudiante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jerarquiza la información presente en un texto.</li> <li>• Infiere información implícita en textos continuos y discontinuos.</li> <li>• Establece relaciones Intertextuales: definición, causa-efecto, oposición, y antecedente-consecuente, entre textos presentes.</li> <li>• Reconoce la intención comunicativa del texto.</li> <li>• Relaciona marcadores textuales en la interpretación de textos.</li> <li>• Reconoce la función de figuras literarias.</li> <li>• Identifica el uso del lenguaje en contexto.</li> <li>• Analiza y sintetiza la información contenida en un texto.</li> <li>• Identifica la estructura sintáctica en textos discontinuos.</li> <li>• Establece la validez de argumentos en un texto.</li> </ul>

# LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS ACACIAS

Aprobado por la Secretaría de Educación del Meta  
Según Resolución 1491 del 30 de septiembre del 2002,  
Resolución 4087 del 26 de diciembre de 2005,  
y Resolución 3759 del 3 de noviembre del 2009.



OTORGА EL PRESENTE::

## CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO MEJORES SABER ICFES



ESTUDIANTE:

## DIEGO ANDRES GIL CELEITA

Identificado con C.C. № 13'276.836 de Cúcuta

Por sus méritos y la consagración académica reflejados en los resultados obtenidos en las pruebas del Icfes del 2016

Lic. Lida Yolanda Hernández  
RECTOR(A)



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS ACACIAS

Aprobado por la Secretaría de Educación del Meta  
Según la Resolución 4087 del 26 de diciembre de 2005  
Y Resolución del 3 de noviembre de 2009



### OTORGА MENCIÓN DE FELICITACIÓN A: GIL CELEITA DIEGO ANDRES

POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO ACADÉMICO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2016

CLEI VI

Dada en Acacias, a los 28 días del mes de julio 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ingrid Contreras".

Dg. Ingrid Contreras  
Rectora



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Javier Papa Gordillo".

My(RA) Juan Javier Papa Gordillo  
Director EPC Acacias

# LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS ACACIAS

Aprobado por la Secretaría de Educación del Meta  
Según Resolución 1491 del 30 de septiembre del 2002,  
Resolución 4087 del 26 de diciembre de 2005,  
y Resolución 3759 del 3 de noviembre del 2009.



OTORGА EL PRESENTE::

## CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO BACHILLER EXCELENCIA

ESTUDIANTE:

### DIEGO ANDRES GIL CELEITA

Identificado con C.C. № 13'276.836 de Cúcuta

Por haber obtenido el mejor rendimiento académico de los bachilleres de la Institución Educativa las Acacias en este 2016

Lic. Lida Yolanda Hernández  
RECTOR(A)



# LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LAS ACACIAS



Aprobado por la Secretaría de Educación del Meta  
Según Resolución 1491 del 30 de septiembre del 2002,  
Resolución 4087 del 26 de diciembre de 2005,  
y Resolución 3759 del 3 de noviembre del 2009.

## OTORGA MENCIÓN DE FELICITACIÓN AL MONITOR:

DIEGO ANDRES GIL CELEITA

Identificado con C.C. № 13'276.836

Por su excelente desempeño como Instructor,  
su colaboración y aporte a los proyectos académicos  
y de resocialización que desde la institución educativa se realizan

Dada en Acacias en el mes de enero del 2017

Lic. Lida Yolanda Hernández  
RECTOR(A)

MY(RA) Juan Javier Papa Gordillo  
Director EPC Acacias

# Registro Académico Individual

Fecha de Consulta: 2021-Feb-02 09:09:10

## Datos del Estudiante

Estudiante: 13276836  
 Nombre: DIEGO ANDRES GIL CELEITA  
 Programa Actual: ADMINISTRACION DE EMPRESAS  
 Centro: ACACIAS

**Este reporte es sólo informativo y NO es válido como certificado oficial de calificaciones**

Formación Profesional

## Programas de Educación Formal

### VIGENCIA 2017-1

#### 2017 I PERIODO 16-02

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
259905090933	434206	CATEDRA UNADISTA (E_LEARNING)	4	T/P	5.0	5.0	5.0	2017-07-25	Aprobado
259905090928	90003	COMPETENCIAS COMUNICATIVAS	2	T	5.0	4.6	4.9	2017-07-25	Aprobado
259905090931	90007	CULTURA POLITICA	2	T	5.0	4.4	4.9	2017-07-21	Aprobado
259905090930	90006	HERRAMIENTAS INFORMATICAS	2	T/P	4.5	4.5	4.5	2017-07-25	Aprobado
259905090932	90012	INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS	2	T	3.8	4.6	4.0	2017-07-25	Aprobado

259905090929	90004	LOGICA MATEMATICA	2	T	4.5	4.5	4.5	2017-07-25	Aprobado
--------------	-------	-------------------	---	---	-----	-----	-----	------------	----------

**Promedio Ponderado: 4.7**  
**Créditos Aprobados: 14**

**VIGENCIA 2017-2****2017 II PERIODO 16-04**

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
259905263327	301301	ALGEBRA, TRIGONOMETRIA Y GEOMETRIA ANALITICA	3	T	4.8	4.8	4.8	2017-12-20	Aprobado
259905263325	102004	CONTABILIDAD	2	T	5.0	4.6	4.9	2017-12-20	Aprobado
259905263322	100500	FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACION	2	T	4.5	3.6	4.3	2017-12-20	Aprobado
259905263324	102003	FUNDAMENTOS DE ECONOMIA	2	T	4.4	4.3	4.4	2017-12-20	Aprobado
259905263323	100504	FUNDAMENTOS DE MERCADEO	2	T/P	4.5	4.4	4.5	2017-12-20	Aprobado
259905263326	102012	GESTION DE PERSONAL	2	T	4.5	4.8	4.6	2017-12-20	Aprobado
259905263321	90008	INGLES I	2	T/P	4.8	4.7	4.8	2017-12-20	Aprobado

**Promedio Ponderado: 4.6**  
**Créditos Aprobados: 15**

**VIGENCIA 2018-1****2018 I PERIODO 16-01**

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
259905840139	100408	ALGEBRA LINEAL	2	T	5.0	5.0	5.0	2018-06-07	Aprobado
259905840137	100007	ANTROPOLOGIA	2	T	5.0	5.0	5.0	2018-06-07	Aprobado
259905840141	102015	COSTOS Y PRESUPUESTOS	2	T	4.5	5.0	4.6	2018-06-07	Aprobado
259905840138	100201	HERRAMIENTAS TELEMATICAS	2	T/P	5.0	5.0	5.0	2018-06-07	Aprobado
259905840136	90021	INGLES II	2	T/P	4.7	4.8	4.7	2018-06-07	Aprobado
259905840142	102029	INICIATIVA EMPRESARIAL	2	T	4.1	4.4	4.2	2018-06-07	Aprobado

259905840143	102045	INVESTIGACION DE MERCADOS	2	T	4.4	4.5	4.4	2018-06-07	Aprobado
259905840140	102010	MICROECONOMIA	2	T	4.5	4.4	4.5	2018-06-07	Aprobado

**Promedio Ponderado: 4.7**  
**Créditos Aprobados: 16**

#### 2018 I PERIODO COMPLEMENTARIO 08-03

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
259905951530	100001	ETICA (PARA PREGRADO)	2	T	4.6	4.7	4.6	2018-08-23	Aprobado
259905951529	90121	INGLES III	2	T/P	4.8	5.0	4.9	2018-08-23	Aprobado
259905951531	100006	SOCIOLOGIA	2	T	4.5	5.0	4.6	2018-08-23	Aprobado

**Promedio Ponderado: 4.7**  
**Créditos Aprobados: 6**

#### VIGENCIA 2018-2

#### 2018 II PERIODO 16-04

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
259906173044	100410	CALCULO DIFERENCIAL	3	T	4.6	4.6	4.6	2018-12-19	Aprobado
259906173048	102024	DESARROLLO DE HABILIDADES DE NEGOCIACION	2	T	4.5	4.5	4.5	2018-12-19	Aprobado
259906173049	110012	DESARROLLO DEL MODELO DE NEGOCIO	3	T/P	4.4	4.4	4.4	2018-12-19	Aprobado
259906173043	100105	ESTADISTICA DESCRIPTIVA	2	T	5.0	4.3	4.8	2018-12-19	Aprobado
259906173047	102017	MACROECONOMIA	2	T	4.3	4.2	4.3	2018-12-19	Aprobado
259906173046	102007	MATEMATICA FINANCIERA	2	T	5.0	5.0	5.0	2018-12-19	Aprobado
259906173042	100103	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	2	T/P	4.5	4.6	4.5	2018-12-19	Aprobado
259906173045	102002	PLANEACION ESTRATEGICA	2	T	4.6	4.6	4.6	2018-12-19	Aprobado

**Promedio Ponderado: 4.6**  
**Créditos Aprobados: 18**

**VIGENCIA 2019-1****INPEC 2019-I**

<b>Reg. Académico</b>	<b>Código Curso</b>	<b>Curso Académico</b>	<b>Créditos</b>	<b>Tipo Curso</b>	<b>Nota 75%</b>	<b>Nota 25%</b>	<b>Calificación Final</b>	<b>Fecha Grabación</b>	<b>Observación</b>
259906838019	100411	CALCULO INTEGRAL	3	T	4.3	4.3	4.3	2019-08-06	Aprobado
259906838021	102023	COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES(COMERCIO INTERNACIONAL)	3	T	4.6	4.6	4.6	2019-07-25	Aprobado
259906838023	102058	DISENO DE PROYECTOS	2	T/P	4.2	4.4	4.3	2019-08-02	Aprobado
259906838017	90170	INGLES IV	2	T/P	4.9	4.8	4.9	2019-07-25	Aprobado
259906838020	102011	LEGISLACION COMERCIAL Y TRIBUTARIA	2	T	4.2	4.4	4.3	2019-08-02	Aprobado
259906838022	102030	ORGANIZACION Y METODOS	2	T	4.6	4.6	4.6	2019-07-25	Aprobado
259906838024	106000	PLAN DE NEGOCIOS	4	T/P	4.4	4.5	4.4	2019-08-02	Aprobado
259906838018	100003	PSICOLOGIA	2	T	4.5	4.8	4.6	2019-07-25	Aprobado

**Promedio Ponderado: 4.5****Créditos Aprobados: 20****Beneficios Aplicados****VIGENCIA 2019-2****INPEC 2019-II**

<b>Reg. Académico</b>	<b>Código Curso</b>	<b>Curso Académico</b>	<b>Créditos</b>	<b>Tipo Curso</b>	<b>Nota 75%</b>	<b>Nota 25%</b>	<b>Calificación Final</b>	<b>Fecha Grabación</b>	<b>Observación</b>
259907285296	102022	ADMINISTRACION FINANCIERA	2	T	4.8	5.0	4.9	2019-12-27	Aprobado
259907285297	102025	DIAGNOSTICO EMPRESARIAL	2	T	4.0	4.5	4.1	2020-01-24	Aprobado
259907285295	102020	ECONOMIA SOLIDARIA	2	T	4.6	4.6	4.6	2020-01-24	Aprobado
259907285302	102059	EVALUACION DE PROYECTOS	2	T/P	4.5	4.0	4.4	2019-12-27	Aprobado
259907285298	102038	FINANZAS	2	T	5.0	5.0	5.0	2019-12-27	Aprobado
259907285299	102039	GEOGRAFIA ECONOMICA	2	T	4.7	4.8	4.7	2019-12-27	Aprobado

2/2/2021

Registro Académico Individual										
259907285300	102048	MERCADEO ESTRATEGICO	2	T	4.4	3.5	4.2	2019-12-27	Aprobado	
259907285294	100402	PROBABILIDAD	2	T	4.5	4.5	4.5	2019-12-27	Aprobado	
259907285301	102053	PROSPECTIVA ESTRATEGICA	2	T	4.1	3.7	4.0	2019-12-27	Aprobado	

**Promedio Ponderado: 4.5****Créditos Aprobados: 18****Beneficios Aplicados****VIGENCIA 2020-2****INPEC 2020-II**

Reg. Académico	Código Curso	Curso Académico	Créditos	Tipo Curso	Nota 75%	Nota 25%	Calificación Final	Fecha Grabación	Observación
259908337947	102033	ADMINISTRACION PUBLICA	2	T	4.7	4.4	4.6	2021-01-06	Aprobado
259908337949	102504	DISEÑO DE PROCESOS PRODUCTIVOS	2	T	4.7	5.0	4.8	2021-01-06	Aprobado
259908337942	100101	EPISTEMOLOGIA	2	T	4.4	4.2	4.4	2021-01-06	Aprobado
259908337946	102021	GESTION AMBIENTAL	2	T	4.8	4.8	4.8	2021-01-06	Aprobado
259908337948	102049	MERCADEO Y SERVICIO	2	T	4.9	5.0	4.9	2021-01-06	Aprobado
259908337944	100404	PROGRAMACION LINEAL	2	T	4.0	0.0	3.0	2021-01-06	Aprobado
259908337943	100104	TECNICAS DE INVESTIGACION	2	T/P	4.6	4.0	4.5	2021-01-06	Aprobado
259908337945	102019	TEORIAS CONTEMPORANEAS DE ADMINISTRACION	2	T	4.7	5.0	4.8	2021-01-06	Aprobado

**Promedio Ponderado: 4.5****Créditos Aprobados: 16****Beneficios Aplicados****Promedio Histórico: 4.6****Total de Créditos Aprobados: 123****Este reporte es sólo informativo y NO es válido como certificado oficial de calificaciones**

Fecha de Consulta: 2021-Feb-02 09:09:10

Imprimir

Regresar



Registro y Control Académico - UNAD

Copyright © 2018. Todos los derechos reservados.



## EL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

### CERTIFICA

Que DIEGO ANDRES GIL CELEITA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 13.276.836 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de CONTABILIDAD BASICA EN EL REGISTRO OPERACIONES COMERCIALES con una intensidad horaria de Ochenta (80) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó  
A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los dieciseis (16) días del mes de junio de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por  
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS  
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

*SENA: Una Organización con Conocimiento*



# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*  
**DIEGO ANDRES GIL CELEITA**

*Con Cedula de Ciudadanía No. 13.276.836*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

**CONTABILIDAD BASICA EN EL REGISTRO OPERACIONES COMERCIALES**  
*con una duración de 80 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los dieciseis (16) días del mes de junio de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR  
CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS  
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

19325829 - 16/06/2014  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 940500681195CC13276836C.



## EL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS

### CERTIFICA

Que DIEGO ANDRES GIL CELEITA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 13.276.836 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó  
A: Aprobó

Se expide en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por  
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS  
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

*SENA: Una Organización con Conocimiento*



# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*  
**DIEGO ANDRES GIL CELEITA**

*Con Cedula de Ciudadanía No. 13.276.836*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*

## **EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL**

*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR  
CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS  
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

19764530 - 09/04/2014  
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 940500707137CC13276836C.



# El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*En cumplimiento de la Ley 119 de 1994*

*Hace constar que*  
**DIEGO ANDRES GIL CELEITA**  
*Con Cedula de Ciudadanía No. 13.276.836*

*Cursó y aprobó la acción de Formación*  
**BÁSICO SALUD OCUPACIONAL**  
*con una duración de 40 horas*

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Soacha, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014)*

Firmado Digitalmente por  
MARIELA RONCANCIO RUIZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

Mariela Roncancio Ruiz

Subdirectora

CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA  
REGIONAL CUNDINAMARCA

23026361 - 29/08/2014

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 923200794120CC13276836C.



## EL CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA

### CERTIFICA

Que DIEGO ANDRES GIL CELEITA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 13.276.836 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de BÁSICO SALUD OCUPACIONAL con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó  
A: Aprobó

Se expide en Soacha, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por  
MARIELA RONCANCIO RUIZ  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autenticidad del Documento  
Bogotá - Colombia

Mariela Roncancio Ruiz

Subdirectora CENTRO INDUSTRIAL Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA  
REGIONAL CUNDINAMARCA

*SENA: Una Organización con Conocimiento*

## Fwd: Recurso de apelacion Auto 1259 del 03 de octubre de 2023, juzgado 8 de ejecución de penas

Diego Gil <[dgilceleita@gmail.com](mailto:dgilceleita@gmail.com)>

Vie 3/11/2023 2:15 PM

Para:Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

0 1 archivos adjuntos (2 MB)

Apelacion Libertad Condicional 1.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Diego Gil** <[dgilceleita@gmail.com](mailto:dgilceleita@gmail.com)>

Date: vie, 3 nov 2023 a las 14:13

Subject: Recurso de apelacion Auto 1259 del 03 de octubre de 2023, juzgado 8 de ejecución de penas

To: <[ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cordial y respetuoso saludo,

Me dirijo a su despacho por medio de la presente con el fin de realizar la interposición y sustentación del recurso de apelación al auto 1259 del 03 de octubre de 2023.

**DIEGO ANDRES GIL CELEITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°13276836 de Cúcuta, en mi calidad de condenado dentro del proceso de la referencia, actuando en nombre propio y dentro de la oportunidad procesal correspondiente, ante usted, Señor Juez, con el mayor de los respetos me permito interponer y sustentar **Recurso De Apelación**, contra el **auto 1259** de fecha tres (03) de octubre de 2023, y por el cual fui notificado por el CSA el día 28 de octubre de 2023, por medio del cual su despacho resolvió negar al suscrito el subrogado penal de la libertad condicional de que trata el artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley de 1709 de 2014.

Anexo recurso de apelación.

Con el mayor de los respetos:

Diego Andres Gil Celeita

C.C: 13276836

Solicitante

Notificación: Calle 180 # 12 A 16, torre 4 apto 602, torres de Andalucía, Bogotá.

Correo para notificación: [dgilceleita@gmail.com](mailto:dgilceleita@gmail.com)

celular: 3106437879